

DEFENSA

Nombran Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en VenezuelaRESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1694-DE/EP/CP-JAPE 1-1/

Lima, 30 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, es necesario nombrar como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Venezuela, al señor Coronel de Comunicaciones RAMOS ALAY GUILLERMO JAVIER;

Que, la Ley Nº 27619 del 4 de enero de 2002, en su Artículo 1º prescribe que las autorizaciones de viaje al extranjero otorgadas al Personal Militar que irroguen gastos al Estado serán aprobadas por Resolución Ministerial;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-87-DE/SG del 4 de diciembre de 1987, norma los conceptos que se abonan al Personal Militar de las Fuerzas Armadas que viaja al extranjero en Misión Diplomática; y,

Estando a lo opinado por el Comandante General del Comando de Personal del Ejército, a lo informado por el jefe del Estado Mayor General del Ejército y a lo acordado con el Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al Sr. Coronel de Comunicaciones RAMOS ALAY GUILLERMO JAVIER, como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Venezuela, a partir del 1 de enero del 2003.

Artículo 2º.- Que el citado Oficial Superior, pasará a revisar a órdenes del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÔHME
Ministro de Defensa

20509

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban modificación de la Carta Mandato suscrita con la Corporación Andina de Fomento, aprobada por el D.S. Nº 125-2002-EFDECRETO SUPREMO
Nº 180-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 125-2002-EF, se aprobó la Carta Mandato suscrita por el Gobierno Peruano y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, en virtud de la cual esta última se encargará de evaluar la viabilidad, estructurar y asistir al Perú en el diseño y desarrollo de una emisión de obligaciones que contaría con una futura garantía parcial de crédito revolvente a ser otorgada por la referida corporación;

Que, la "Sección I" de la Carta Mandato establece, entre otros aspectos, que la futura garantía parcial de crédito revolvente sería hasta por un monto máximo de US\$ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante comunicación de fecha 30 de octubre de 2002, la CAF ha informado que está autorizada a incrementar el monto máximo de la futura Garantía Parcial hasta por US\$ 110 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para ser utilizada en 2 transacciones en el marco de la Carta Mandato: (i) en una Garantía Parcial de Crédito Revolvente hasta por un monto de US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS); y en una Garantía Parcial Simple hasta por US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en tan sentido, es necesario modificar la Carta Mandato suscrita entre la CAF y la República del Perú, en lo concerniente a la garantía, quedando vigentes las demás disposiciones estipuladas en la carta mencionada;

Que, sobre el particular, han opinado la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la modificación de la Carta Mandato aprobada por Decreto Supremo Nº 125-2002-EF, relativa a la futura Garantía Parcial que sería otorgada por la CAF, conforme a los términos establecidos en la parte considerativa de esta norma legal, quedando vigentes las demás disposiciones estipuladas en la carta mencionada.

Artículo 2º.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la modificación de la Carta Mandato que se menciona en el artículo precedente.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE

Ministro de Economía y Finanzas

20632

Directiva General del Sistema Nacional de Inversión PúblicaRESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 012-2002-EF/68.01

Lima, 18 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina de Inversiones, es la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y en consecuencia dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos;

Que, el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF-15, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrollará las funciones de la Oficina de Inversiones;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 157-2002-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba a través de Resoluciones las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprobará, mediante Resolución Directoral, la Directiva que regule los procesos contemplados en dicho Reglamento, dejando sin efecto la Directiva aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 182-2000-EF-10;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo Nº 790, la Ley Nº 27293, normas reglamentarias y complementarias, la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF-15 y la Resolución Ministerial Nº 245-2002-EF-10.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar la Directiva Nº 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 2º.- Publicación de anexos y formatos

Publicar los anexos y formatos relativos a la Directiva aprobada por la presente norma en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>, sin perjuicio de su impresión y distribución a todas las entidades sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 3º.- Derogatoria

Dejar sin efecto la Directiva N° 002-2000-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 182-2000-EF-10, en cumplimiento de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 157-2002-EF, las Resoluciones Jefaturales N°s. 010-2001-EF-68.01, 013-2001-EF/68.01, 015-2001-EF/68.01, 016-2001-EF/68.01, 006-2002-EF-68.01, 008-2002-EF-68.01 y la Resolución Directoral N° 002-2002-EF-68.01

Regístrase, comuníquese y publíquese.

CARLOS GIESECKE SARA-LAFOSSE
Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público

Directiva N° 004-2002-EF/68.01
Directiva General del Sistema Nacional
de Inversión Pública
Aprobada por Resolución Directoral
N° 012-2002-EF/68.01

PRESENTACIÓN

Considerando que los recursos disponibles para la inversión pública son limitados y siendo necesario que el uso de dichos recursos tenga mayor impacto sobre el crecimiento económico y bienestar de la población, es imperativo mejorar la calidad de la inversión pública.

Por ello, el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) tiene como objetivo optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, a través de un conjunto de normas técnicas, principios, métodos y procedimientos que rigen la Inversión Pública.

El SNIP establece la aplicación del "Ciclo de Proyecto" a todos los Proyectos de Inversión Pública (PIP).

Un PIP es toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios y cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto independientemente de los de otros proyectos.

Para este efecto, se considera recurso público cualquiera de los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o aquellos administrados por las entidades del sector público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento (tesoro público, directamente recaudados, recursos propios, endeudamiento externo e interno, transferencias y donaciones, etc.)

Los beneficios para la sociedad, resultantes del PIP, deben ser mayores a los costos en que incurre el Estado al brindar los bienes o servicios.

El "Ciclo de Proyecto" tiene tres fases:

- Preinversión: Comprende la elaboración y evaluación de los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad;
- Inversión: Comprende el desarrollo de los estudios definitivos o expedientes técnicos y la ejecución del proyecto; y,
- Postinversión: Comprende la operación, mantenimiento y la evaluación ex post.

El aspecto clave de este proceso lo constituye la obligación de que todo PIP, como requisito previo a su ejecución, deba contar con estudios de preinversión que sustenten que es socialmente rentable, sostenible, concordante con los lineamientos de política establecidos por las autoridades correspondientes del Sector y la Región, y se enmarque en los planes que se elaboren en el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales.

El SNIP es un sistema público y por ello los ciudadanos tienen acceso libre a su banco de datos, tanto durante la preinversión como durante la ejecución.

Los diferentes niveles de preinversión permiten reducir progresivamente la incertidumbre propia del riesgo de invertir, a través de estudios sucesivos que implican, cada uno de ellos, un mayor nivel de profundidad en el análisis.

El PIP nace con la idea, la que genera un estudio preliminar o perfil. Este estudio es la primera etapa de la fase de preinversión.

El perfil se elabora principalmente con información secundaria y preliminar. Tiene como objetivo principal la identificación del problema y sus causas, los objetivos del proyecto, la adecuada identificación de alternativas para la solución del problema, y la evaluación preliminar de dichas alternativas.

Para evaluar las alternativas de solución deben compararse los beneficios y los costos de la situación "con proyecto" respecto a la situación "sin proyecto". La situación "sin proyecto" se refiere a la situación actual optimizada, que implica eliminar deficiencias en la operación en la situación actual a través de intervenciones menores o acciones administrativas.

El estudio de prefactibilidad tiene como objetivo acotar las alternativas identificadas en el nivel de perfil, sobre la base de un mayor detalle de información. Incluye la selección de tecnologías, localización, tamaño y momento de inversión, que permitan una mejor definición del proyecto y de sus componentes.

El estudio de factibilidad tiene como objetivo establecer definitivamente los aspectos técnicos fundamentales: la localización, el tamaño, la tecnología, el calendario de ejecución, puesta en marcha y lanzamiento, organización, gestión y análisis financieros.

La elaboración del perfil es obligatoria, los estudios de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridos dependiendo de las características del PIP.

La fase de inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado y la ejecución del PIP. Durante esta fase la ejecución del PIP debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada su viabilidad.

La fase de postinversión comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post. Se entiende por evaluación ex post al proceso para determinar sistemática y objetivamente la eficiencia, eficacia e impacto de todas las actividades desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP.

La obligación de que todas las inversiones que programen las entidades públicas hayan sido previamente evaluadas, se desprende de las normas legales vigentes para la formulación, evaluación y ejecución de la inversión pública en el Perú. Dichas normas son la Ley N° 27293 "Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública", su reglamento, Decreto Supremo N° 157-2002-EF y las directivas expedidas por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Estas normas son de observancia obligatoria y de aplicación universal para todas las entidades del Sector Público que ejecute proyectos de inversión con recursos públicos. Es decir comprende a:

- Los Ministerios y sus órganos desconcentrados,
- Los Organismos Públicos Descentralizados,
- Los Organismos Constitucionalmente Autónomos,
- Los Gobiernos Regionales,
- Los Gobiernos Locales y sus empresas, (de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Bases de Descentralización)
- Las Empresas del Estado, de derecho público o privado y las empresas mixtas en las cuales el control de las decisiones de los órganos de gestión esté en manos del Estado.
- Los órganos reguladores y supervisores; y en general los organismos y dependencias del Estado que ejecuten proyectos de inversión pública.

Respecto a los gobiernos regionales y locales es necesario señalar la obligatoriedad que tienen de sujetarse a toda la normatividad vigente, es así, que los gobiernos regionales están sujetos a dichas normas con toda la regulación existente a la fecha, mientras que los gobiernos locales y sus empresas se incorporarán gradualmente al ámbito de las normas del SNIP, debiendo prepararse para la aplicación de sus disposiciones aplicándolas desde ya en la formulación, evaluación y ejecución de sus inversiones.

En el SNIP cada Sector participa con dos actores. El Órgano Resolutivo del Sector, que lo constituye la máxima autoridad (por ejemplo el Ministro) y la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), que es el brazo técnico del SNIP en cada Sector.

El Titular del Sector, establece las políticas sectoriales, y una vez declarada la viabilidad del PIP, autoriza la elaboración de expedientes técnicos y su ejecución. Estas funciones las cumplirán, igualmente, el Presidente de cada Región, estableciendo políticas regionales (en el marco de las políticas nacionales) y autorizando la elaboración de expedientes técnicos y la ejecución de los proyectos una vez demostrada su viabilidad.

La OPI del Sector evalúa, aprueba y prioriza los PIP. Se encarga de consolidar los planes multianuales de in-

versión y declara la viabilidad de los PIP si dicha facultad le ha sido delegada. La misma función, la cumplirán las Oficinas Regionales de Programación e Inversiones (o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales) respecto de los PIP bajo su ámbito.

Las Unidades Formuladoras (UF), elaboran los estudios de preinversión y las Unidades Ejecutoras (UE), elaboran los expedientes técnicos y ejecutan los PIP declarados viables.

La DGPM establece normas y procedimientos de observancia obligatoria, evalúa los PIP, apoya técnicamente a los responsables y declara la viabilidad de los PIP en los casos en que dicha facultad no esté delegada.

El SNIP debe velar por la inversión pública en los Gobiernos Regionales y Locales; por ello acompaña al proceso de descentralización del país, impulsando la generación de capacidades en los técnicos y funcionarios de dichas instancias.

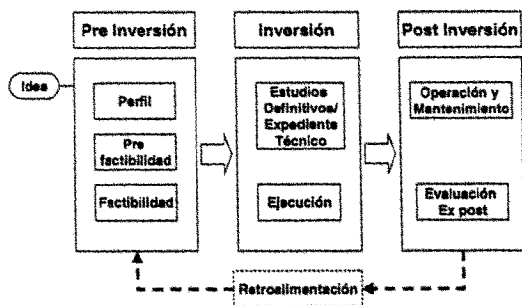
Directiva Nº 004-2002-EF/68.01
Directiva General del Sistema Nacional
de Inversión Pública
Aprobada por Resolución Directoral
Nº 012-2002-EF/68.01

CAPÍTULO 1
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria que permitan llevar a cabo los procesos de preinversión, inversión y post inversión.

Ciclo de Proyecto



Artículo 2º.- Base Legal

2.1. Decreto Legislativo Nº 790, que Crea el Subprograma Oficina de Inversiones dentro del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

2.2. Ley Nº 27293; Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

2.3. Decreto Supremo Nº 071-2001-EF modificado por Decreto Supremo Nº 093-2001-EF; que Aprueban la reestructuración organizativa institucional del Ministerio de Economía y Finanzas mediante la cual se modifica la Estructura Orgánica del Viceministerio de Economía;

2.4. Decreto Supremo Nº 157-2002-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

2.5. Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF/15, que Modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La presente norma se aplica a todas las Entidades a que se refiere el artículo 1º del Reglamento de la Ley 27293, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2002-EF.

CAPÍTULO 2
NORMAS GENERALES

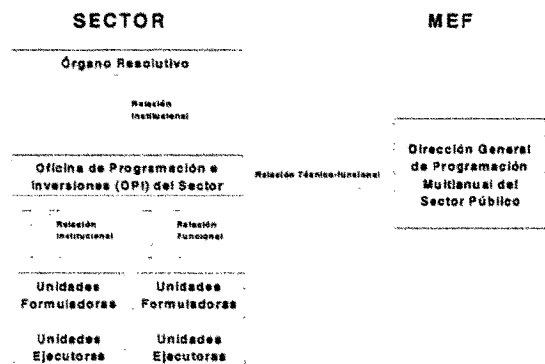
SUBCAPÍTULO 1
ESTRUCTURA DEL SNIP

Artículo 4º.- Estructura Orgánica del SNIP

4.1. Conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM), así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación e Inversiones (OPI),

las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras (UE); en cada Sector.

4.2. La DGPM mantiene relación técnico-funcional directa con la OPI y a través de ella con la UF y UE.



Artículo 5º.- Clasificadores aplicables a los Sectores

5.1. El Clasificador Institucional del SNIP (Anexo SNIP-04) contiene la relación de Entidades que, para aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, conforman cada uno de los Sectores. La OPI de cada Sector es responsable por informar a la DGPM de los cambios producidos en su Sector que afecten al Clasificador Institucional del SNIP.

5.2. El Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública (Anexo SNIP-08) define el sector responsable de la aprobación de los Lineamientos de Política y de la evaluación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) que se formulen en el ámbito de determinada función, programa o subprograma.

SUBCAPÍTULO 2
PREINVERSIÓN

Artículo 6º.- Fase de Preinversión

6.1. La fase de preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad.

6.2. La elaboración del perfil es obligatoria. La necesidad de elaborar los estudios de prefactibilidad y factibilidad depende de las características del PIP.

6.3. La definición del nivel de estudios de preinversión que deberá tener un PIP para poder ser declarado viable, será propuesta por la UF, la OPI o la DGPM, al evaluar el PIP, puede ratificarlo o proponer otro nivel de estudios; estando facultada la DGPM para determinarlo en caso de discrepancia.

Artículo 7º.- Sobre los estudios de Preinversión

7.1. En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo de pérdida de recursos en la decisión de inversión.

- La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05, SNIP-06 y SNIP-07), los cuales son de observancia obligatoria.

- La DGPM podrá elaborar y publicar Manuales o Guías Metodológicas para la preparación y evaluación de los estudios de preinversión. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías. Estos instrumentos constituyen documentos referenciales para la elaboración y evaluación de dichos estudios.

7.2. Las proyecciones macroeconómicas que se utilizan para los estudios de preinversión deben ser consistentes con el Marco Macroeconómico Multianual vigente en el momento que se realiza el estudio.

7.3. La elaboración de los estudios de preinversión deben considerar los Parámetros de Evaluación establecidos en el Anexo SNIP-09.

7.4. Los Informes Técnicos que elaboren la OPI o la DGPM seguirán las Pautas para la elaboración de Informes Técnicos (Anexo SNIP-10).

7.5. En los casos en que el precio referencial de elaboración de un estudio a nivel de perfil o de prefactibilidad de un PIP individual supere las 60 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o un estudio de factibilidad supere las 200 UIT, se requiere la aprobación expresa de la DGPM a los Términos de Referencia de dicho estudio como requisito previo a su elaboración o contratación. Para ello, la UF deberá remitir su propuesta de Términos de Referencia a la OPI responsable funcionalmente, la que deberá revisarlos y con su aprobación, remitirlos a la DGPM.

7.6. Durante esta fase, las UE pondrán a disposición de la DGPM y de las OPI toda la información referente al PIP, en caso éstas la soliciten.

Artículo 8º.- Proceso para la evaluación del Perfil

8.1. La UF elabora el Perfil, lo registra en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente la OPI responsable de su evaluación y remite el Perfil a dicha OPI acompañado de la Ficha de Registro (Formato SNIP-02), sin la cual no se podrá iniciar la evaluación.

8.2. Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.

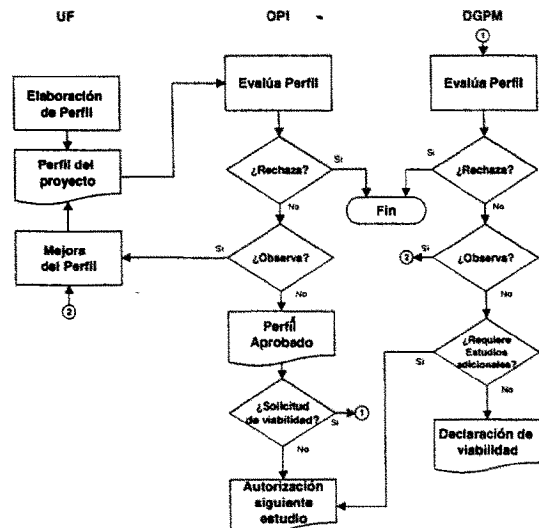
8.3. La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho informe, el mismo que siempre debe ser puesto de conocimiento de la UF, la OPI puede:

- a. Observar el estudio;
- b. Aprobar el Perfil y recomendar otro nivel de estudios;
- c. Aprobar el Perfil y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el Perfil, acompañado del Informe Técnico y el Formato SNIP-04;
- d. Rechazar el PIP.

8.4. En caso que la OPI solicite la viabilidad del proyecto con estudios a nivel de Perfil, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal c) precedente, la DGPM verifica el registro del PIP, el registro de la evaluación de la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI (con copia a la UF). Con dicho informe puede:

- a. Observar el estudio;
- b. Recomendar otro nivel de estudios;
- c. Declarar la viabilidad del PIP; en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-05;
- d. Rechazar el PIP.

8.5. En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del Perfil.



Artículo 9º.- Proceso para la evaluación del estudio de Prefactibilidad

9.1. La UF sólo puede elaborar el estudio de Prefactibilidad después de aprobado el perfil por parte de la OPI.

9.2. La UF elabora el estudio de Prefactibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Prefactibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro - Banco de Proyectos actualizada (Formato SNIP-02).

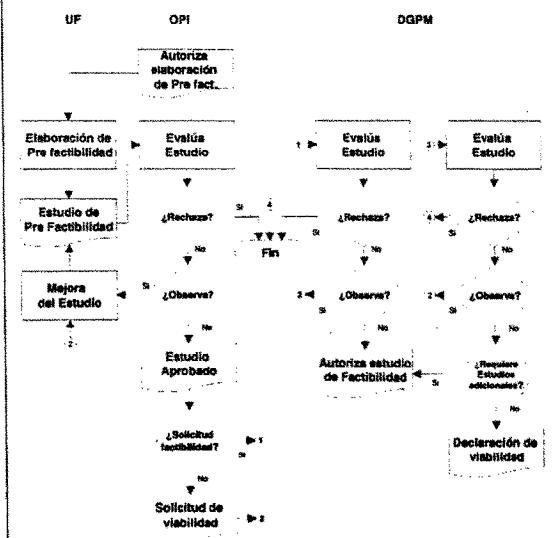
9.3. La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho informe, el mismo que siempre debe ser puesto de conocimiento de la UF, la OPI puede:

- a. Observar el estudio;
- b. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y solicitar a la DGPM autorización para la elaboración del estudio de Factibilidad;
- c. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM; en cuyo caso se remite el estudio de Prefactibilidad, acompañado del Informe Técnico y el Formato SNIP-04;
- d. Rechazar el PIP.

9.4. En caso que la OPI solicite la declaración de viabilidad del proyecto, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal c) precedente, la DGPM verifica la actualización de la información registrada por la UF y por la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI (con copia a la UF). Con dicho informe puede:

- a. Observar el estudio;
- b. Recomendar la elaboración del estudio de Factibilidad;
- c. Declarar la viabilidad del PIP; en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-05;
- d. Rechazar el PIP.

9.5. En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Prefactibilidad.



Artículo 10º.- Proceso para la evaluación del estudio de Factibilidad

10.1. La UF sólo puede elaborar el estudio de Factibilidad después de recibida la autorización de la DGPM.

10.2. La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro - Banco de Proyectos actualizada (Formato SNIP-02).

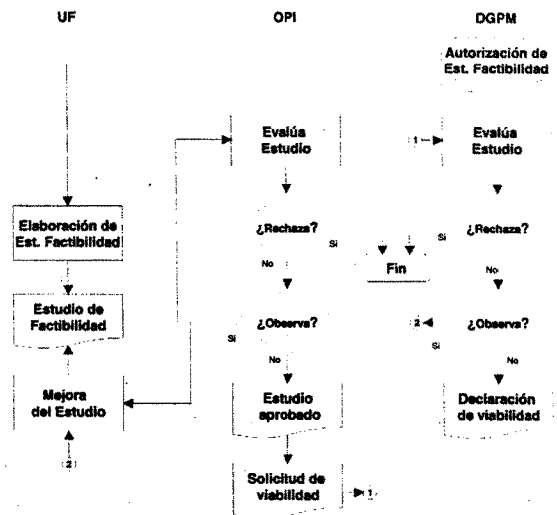
10.3. La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho informe, el mismo que siempre debe ser puesto de conocimiento de la UF, la OPI puede:

- a. Observar el estudio;
- b. Aprobar el estudio de Factibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM; en cuyo caso se remite el estudio de Factibilidad, acompañado del Informe Técnico y el Formato SNIP-04;
- c. Rechazar el PIP.

10.4. En caso que la OPI solicite la viabilidad del proyecto, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal b) precedente, la DGPM verifica la actualización de la información registrada por la UF y por la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI (con copia a la UF). Con dicho informe puede:

- a. Observar el estudio;
- b. Declarar la viabilidad del PIP; en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-05;
- c. Rechazar el PIP.

10.5. En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Factibilidad.



Artículo 11º.- Proyectos Observados

En cualquier nivel de estudios, si el Informe Técnico de la OPI o el emitido por la DGPM señala observaciones, la UF debe reformular el estudio considerando las observaciones planteadas en dichos informes, actualizar la información registrada del PIP en el Banco de Proyectos y remitir el estudio reformulado a la OPI para su evaluación.

**SUBCAPÍTULO 3
INVERSIÓN**

Artículo 12º.- Disposiciones para la Fase de Inversión

12.1. Un PIP sólo puede pasar a la Fase de Inversión si ha sido declarado Viable.

12.2. La fase de inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado y la ejecución del PIP.

12.3. Durante esta fase, las UE pondrán a disposición de la DGPM y las OPI toda la información referente al PIP en caso éstas la soliciten.

Artículo 13º.- Seguimiento

13.1. La DGPM y las OPI, ya sea por su responsabilidad institucional o funcional, se encuentran facultadas para realizar coordinadamente el seguimiento físico y financiero de los PIP. Dicha facultad se ejerce a través de instrumentos y procedimientos de observancia obligatoria para todas la UE.

13.2. Las UE deberán informar a la OPI, funcionalmente responsable y a la DGPM, cualquier modificación del PIP en ejecución que pudiera afectar su viabilidad, en el momento en que esta suceda.

13.3. En caso que la OPI, institucionalmente responsable, identifique o sea informado de factores que alteran la viabilidad de algún proyecto deberá solicitar a la OPI funcionalmente responsable se realice una nueva evaluación.

13.4. En caso que la OPI, funcionalmente responsable, identifique o sea informado de factores que alteran la viabilidad de algún proyecto, podrá solicitar o realizar una nueva evaluación luego, de la cual deberá remitir un informe al respecto al Órgano Resolutivo del Sector al cual está adscrita la UE y a la DGPM, recomendando las medidas correspondientes.

13.5. En caso que la DGPM identifique o sea informado de la alteración de algún factor que afecte la viabilidad de algún proyecto, podrá solicitar o realizar una nueva evaluación, luego de la cual deberá remitir un informe al respecto a las OPI respectivas, a la UE y otras entidades pertinentes, recomendando las medidas correspondientes.

13.6. Corresponde al Órgano Resolutivo del Sector al cual está adscrita la Entidad, tomar la decisión pertinente sobre la base de las recomendaciones presentadas por las OPI y la DGPM.

**SUBCAPÍTULO 4
POST INVERSIÓN**

Artículo 14º.- Disposiciones para la Fase de Post Inversión

14.1. La fase de Post inversión comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post.

14.2. Por evaluación ex post se entiende el proceso para determinar sistemática y objetivamente la eficiencia, eficacia e impacto de todas las actividades desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP.

14.3. La DGPM podrá elaborar y publicar Manuales o Guías Metodológicas para la evaluación Ex post. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías. Estos instrumentos constituyen documentos referenciales para la elaboración y evaluación de dichos estudios.

Artículo 15º.- Evaluación Ex Post

15.1. Todos los PIP, cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Factibilidad, requieren que la evaluación Ex post sea realizada por la UE a través de una agencia independiente. Los Términos de Referencia de esta evaluación Ex post requieren el visto bueno de la OPI funcionalmente responsable y de la DGPM.

15.2. En el caso de los PIP, cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Prefactibilidad, la evaluación Ex post se deberá realizar a una muestra representativa del total de los PIP cuya ejecución finalizó el año anterior. Dicha evaluación se realiza a través de una agencia independiente.

15.3. En los PIP, cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un Perfil, la evaluación Ex post la puede realizar una agencia independiente o un órgano distinto de la UE que pertenezca al propio sector, sobre una muestra representativa de los PIP cuya ejecución finalizó el año anterior.

15.4. En todos los casos, el estudio de evaluación Ex post de un PIP no se considera terminado hasta la conformidad, por parte de la DGPM, de la evaluación efectuada.

**CAPÍTULO 3
NORMAS ESPECÍFICAS**

Artículo 16º.- Delegaciones

Los procedimientos a seguir durante la fase de preinversión, en el caso de los PIP cuya declaración de viabilidad ha sido delegada expresamente, se enmarcan en lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 10º de la presente norma; entendiéndose que las competencias de la DGPM son asumidas por la OPI o la UE según corresponda.

Artículo 17º.- Conglomerados

17.1. Un conglomerado es un conjunto de PIP que comparten ciertas características que los hacen replicables y que reciben el mismo tratamiento que un PIP individual.

17.2. Dichas características son:

- a. Que se enmarquen en las Políticas establecidas en el Plan Estratégico del Sector o Región;
- b. Que las intervenciones a realizar estén orientadas a lograr el mismo objetivo;
- c. Que los criterios para la identificación y aprobación de cada PIP se puedan estandarizar;
- d. Que correspondan a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático (Anexo SNIP-01);
- e. Que sean similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario;

f. Se traten de PIP de pequeña escala.

17.3. La solicitud de conformación de un Conglomerado deberá ser remitida por la UF a la OPI responsable de su evaluación. Dicha solicitud deberá ser acompañada de la información y de los estudios que sustenten el tipo de intervención a realizar y que éstas cumplan con las características que se enuncian en el numeral anterior.

17.4. Con la opinión favorable de la OPI, la DGPM evalúa dicha solicitud. Con el fin de contar con los elementos necesarios, la DGPM podrá solicitar a la OPI o directamente a la UF la información que requiera para tal efecto.

17.5. Como resultado de la evaluación, la DGPM puede rechazar, observar o autorizar la conformación del Conglomerado. Si se autoriza, la DGPM remitirá copia del Informe Técnico y del formato de autorización del Conglomerado (Formato SNIP-08) a la OPI correspondiente y ésta, a su vez, lo comunicará a la UF. Si se observa se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 11º.

17.6. Autorizado el conglomerado, la UF deberá realizar los estudios de preinversión que correspondan para cada PIP individual hasta su declaración de viabilidad, debiendo respetar, bajo responsabilidad, los parámetros establecidos en el Informe Técnico de la DGPM; el mismo que deberá pronunciarse sobre:

a. El contenido de los estudios de preinversión mínimos que debe seguir la UE para aprobar cada uno de los PIP que conforman el conglomerado;

b. El período para el cual se autoriza el conglomerado;

c. Los criterios para la evaluación ex post;

d. El procedimiento para incorporar nuevos PIP al conglomerado;

e. Los mecanismos de opinión ciudadana o de los gobiernos locales de las áreas en que se ejecutarán los proyectos.

17.7. La UF registra en el Banco de Proyectos cada uno de los PIP que conforman el Conglomerado. Del mismo modo registra y mantiene actualizada la información referida a la evaluación y declaración de viabilidad de cada uno de dichos PIP.

Artículo 18º.- Programa de Inversión

Para efectos del SNIP, se considera Programa de Inversión, al conjunto de líneas de intervención (conglomerados y PIP) que tienen un objetivo común. En el caso de los Programas de Inversión a ser financiados mediante una Operación Oficial de Crédito o Cooperación Técnica Internacional, la UF podrá formular los estudios de preinversión como un PIP individual para lo cual requerirá la autorización expresa de la DGPM como requisito previo a su elaboración.

Artículo 19º.- Acceso a la información registrada en el Banco de Proyectos

19.1. La información registrada en el Banco de Proyectos es de acceso universal.

19.2. La DGPM establecerá códigos de acceso sólo para el ingreso de la información y el registro de las evaluaciones.

19.3. Con el fin de que las UF y las OPI accedan a dichas funciones deberán registrarse utilizando el Formato SNIP-01 y siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo SNIP-02.

Artículo 20º.- Programa Multianual de Inversión Pública

20.1. El Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) se elabora en el marco de los Planes Estratégicos Sectoriales y los Planes de Desarrollo Regional, teniendo en consideración la normatividad sobre la materia que resulte aplicable.

20.2. Para que un PIP pueda ser considerado en los dos primeros años del PMIP, debe contar por lo menos con estudios aprobados a nivel de perfil y estar registrado en el Banco de Proyectos.

20.3. El PMIP debe ser aprobado por el Órgano Resolutivo del Sector y debe ser presentado por la OPI, bajo responsabilidad, a la DGPM para su consolidación.

Artículo 21º.- Plazos de evaluación.

21.1. Recibido el estudio de preinversión para su evaluación, la OPI tendrá un plazo no mayor de:

a. Treinta (30) días útiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del perfil.

b. Cuarenta y cinco (45) días útiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de prefactibilidad y de factibilidad.

21.2. Recibido el estudio de preinversión solicitando viabilidad, la DGPM tendrá un plazo no mayor de:

a. Veinte (20) días útiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en el caso de proyectos a nivel perfil.

b. Treinta (30) días útiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en el caso de proyectos a nivel de prefactibilidad y de factibilidad.

21.3. Recibida la solicitud para autorizar la elaboración del estudio de factibilidad, la DGPM tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días útiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.

21.4. Recibida la solicitud de la UF para gestionar la autorización de un Conglomerado, la OPI tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días útiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Del mismo modo, recibida la solicitud de la UF con el informe técnico aprobatorio de la OPI, la DGPM tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días útiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

21.5. Recibida la solicitud para aprobar términos de referencia de estudios de preinversión según lo establecido en el numeral 7.7 la OPI y la DGPM tendrán, cada una, un plazo no mayor de quince (15) días útiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.

21.6. Estos plazos rigen a partir de la recepción de toda la información necesaria según lo establecido en los artículos 8º, 9º y 10º de la presente norma.

Artículo 22º.- Vigencia de los estudios de preinversión.

Una vez aprobados los estudios de preinversión a nivel perfil, prefactibilidad o factibilidad tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de su aprobación por la OPI correspondiente o su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del ciclo de proyecto, el estudio de preinversión respectivo deberá volver a evaluarse.

Artículo 23º.- Vigencia de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados.

Los estudios definitivos o los expedientes técnicos tendrán una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su conclusión. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución del PIP, la OPI funcionalmente responsable y la DGPM deberán evaluar nuevamente el estudio de preinversión que sustente el PIP.

La antigüedad máxima del valor referencial se rige por las normas específicas de la materia.

Artículo 24º.- Situación de emergencia

En casos de situación de emergencia, previamente declarada mediante el procedimiento establecido por el Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Civil, podrá exceptuarse de la fase de preinversión a aquellos PIP elegibles, cuyo objeto sea la prevención o atención de la emergencia.

En dichas situaciones la OPI del Sector al cual pertenece o está adscrita la Entidad que ejecutará el PIP deberá emitir un Informe Técnico que será aprobado por el Órgano Resolutivo del Sector. Sobre esta base, se procederá a aprobar la excepción, de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 10.5. del artículo 10º de la Ley N° 27293.

En estos casos la DGPM podrá autorizar un procedimiento especial aplicable a dichos PIP.

Artículo 25º.- PIP financiados con Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable

25.1. Tratándose de un PIP, cuya formulación o ejecución esté a cargo de una Entidad sujeta a las normas del SNIP, y cuya fuente de financiamiento sea la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) deberá velar porque el PIP sea declarado viable, como requisito previo al otorgamiento de dicho financiamiento.

25.2. La DGPM y la APCI coordinan el acceso a la información de sus Bases de Datos, con el objeto de evitar la duplicidad de la inversión programada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los anexos y formatos aludidos en la presente Directiva serán publicados en la página web de la DGPM.

Anexo SNIP-01: clasificador funcional programático

Anexo SNIP-02: aplicativo informático del banco de proyectos - procedimientos

Anexo SNIP-03: aplicativo para seguimiento - procedimientos

Anexo SNIP-04: clasificador institucional del SNIP

Anexo SNIP-05: contenido mínimo del perfil de un proyecto de inversión pública

Anexo SNIP-06: contenido mínimo del estudio de pre-factibilidad de un proyecto de inversión pública

Anexo SNIP-07: contenido mínimo del estudio de factibilidad de un proyecto inversión pública

Anexo SNIP-08: clasificador de responsabilidad funcional del SNIP

Anexo SNIP-09: parámetros de evaluación

Anexo SNIP-10: pausas para elaboración de informes técnicos

Formato SNIP 01: inscripción a la intranet de los aplicativos informáticos, del sistema nacional de inversión pública

Formato SNIP 02: ficha de registro - banco de proyectos

Formato SNIP 03: declaración de viabilidad efectuada por la OPI responsable funcionalmente

Formato SNIP 04: solicitud de declaración de viabilidad remitida por la OPI a la DGPM

Formato SNIP 05: declaración de viabilidad efectuada por la DGPM

Formato SNIP 06: declaración de viabilidad efectuada por la Unidad Ejecutora

Formato SNIP 07: declaración de viabilidad efectuada por el Titular del pliego

Formato SNIP 08: autorización de conglomerado efectuada por la DGPM

Formato SNIP 09: actualización de información del sector

Segunda.- Los Órganos Resolutivos en cada Sector, en el marco de su presupuesto aprobado, tomarán las medidas que sean necesarias a fin de propiciar la generación y fortalecimiento de capacidades de los funcionarios, servidores y consultores de la OPI, así como para dotarla de los recursos humanos y logísticos que requieran para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Tercera.- La UF, con la aprobación de la OPI, podrá, excepcionalmente, presentar a la DGPM su propuesta de adecuación de los Contenidos Mínimos para un determinado PIP. En cualquier caso, la DGPM podrá, a solicitud o de oficio, autorizar la aplicación de Contenidos Mínimos adecuados al PIP o requerir otros estudios.

Cuarta.- LA DGPM y las OPI coordinarán herramientas para realizar el seguimiento de los proyectos durante la fase de inversión. En tanto no se aprueben dichas herramientas se realizará el seguimiento a través de los mecanismos contemplados en el Anexo SNIP-03

Quinta.- Para efectos de evaluar la viabilidad de los PIP a que se refiere la tercera disposición complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 157-2002-EF; las UF que cuenten con estudios de preinversión, estudios definitivos o expedientes técnicos concluidos antes del 22 de diciembre del año 2000, deberán remitir:

- El último estudio de preinversión que lo sustente; o
- El estudio de preinversión a nivel de Perfil, que deberá formularse para los PIP que cuenten con estudios definitivos o expedientes técnicos, pero no cuentan con estudios de preinversión previos.

En ambos casos el estudio de preinversión será remitido, para su evaluación, a la OPI funcionalmente responsable y por ésta a la DGPM, de acuerdo a los procedimientos y plazos aplicables, según lo dispuesto en la presente norma.

El inicio de la ejecución del PIP está supeditado a la declaración expresa de viabilidad por la DGPM.

Sexta.- Lo dispuesto en la disposición precedente es de aplicación para el caso de los PIP cuyos estudios definitivos o expedientes técnicos se encontraban en elaboración el 22 de diciembre del año 2000.

Sétima.- Los PIP que se encuentran en el marco de un Convenio de Préstamo con Endeudamiento Externo, cuya suscripción se realizó con anterioridad al 22 de diciembre del 2000, se sujetan a lo dispuesto en dichos Convenios y supletoriamente en la normatividad del SNIP.

20601

EDUCACIÓN

Exoneran de procesos de selección la adquisición y contratación de bienes y servicios para obtención, transporte y distribución de materiales educativos del nivel de educación primaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1221-2002-ED

Lima, 21 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, y tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, siendo política del Estado mejorar la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades, generando condiciones básicas para el aprendizaje de niños y jóvenes, a fin de lograr su formación integral;

Que, es responsabilidad del Estado, entre otras, el promover la educación, a través del Ministerio de Educación, el cual constituye el Órgano Rector del Sector Educación responsable de formular la política nacional en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado;

Que, en ese marco, el Ministerio de Educación entre sus metas ha fijado la distribución gratuita de material educativo en general a toda la población escolar de la República, para lo cual debe contar con los textos escolares de nivel de educación primaria y en su caso con los cuadernos de trabajo para la consecución de dicho objetivo; así como con la distribución de los mismos, antes del inicio del año escolar del 2003;

Que, en tal sentido, con la finalidad de no afectar seriamente los objetivos previstos en materia educativa para el nivel de educación primaria durante el año 2003 y obtener los servicios y bienes en el más breve plazo, resulta necesario exonerar a la Unidad Ejecutora 027 del Pliego 010 Ministerio de Educación de la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, y de las normas pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento aprobados por Decretos Supremos Nºs. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente, y sus normas modificatorias;

Que, por tratarse de una medida de carácter económica y financiera que permita a las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación mencionadas en el considerando precedente, adquirir y contratar oportunamente los bienes o servicios necesarios antes descritos, existen razones de interés nacional que justifican la expedición de este dispositivo en forma inmediata;

Que, el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, dispone que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones o contrataciones que se realicen en situación de emergencia o urgencia declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que, al respecto el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios que la entidad tiene a su cargo;

Que el numeral 2 del artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de extensión que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, los Decretos Supremos Nº 51-95-ED, Nº 012-2001-PCM y Nº 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar a la Unidad Ejecutora 027 del Pliego 010 Ministerio de Educación de la aplicación de los requisitos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública y Selectiva, establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento aprobados por Decretos Supremos Nºs. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente y en sus normas modificatorias, hasta por la suma de S/. 50'633,560.00 (CINCIENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) a efectos de facilitar la adquisición y contratación directa de los bienes y servicios necesarios para:

- La obtención de los materiales educativos necesarios para el nivel de educación primaria para el año 2003, referidos a las áreas de Comunicación Integral de 1º a 6º, Lógico Matemático de 1º a 6º, Ciencia y Ambiente de 3º a 6º y Personal Social de 3º a 6º.